

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

## AVISO

El Director Territorial centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución No. 446 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM.

## AVISAS

Que mediante Auto de Pruebas No. 047 del 16 de septiembre de 2020, esta Dirección Territorial, resolvió decretar de oficio la práctica de una visita de inspección ocular.

Que el artículo segundo de mencionado Auto de Pruebas establece la comunicación por aviso a INDETERMINADOS del contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Pruebas No. 047 del 16 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive establece:


## RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Visita de inspección ocular al predio denominado las Delicias de la Vereda El Cauchal del Municipio de El Pital, donde se encuentra una captación con dos (2) mangueras de 2" de diámetro en la quebrada el Embudo en las coordenadas planas Y: 747231.105 X: 800559.03 de altura 1996 msnm y la otra de 1" de diámetro en las coordenadas planas Y: 747341.709 X: 800580.809 altura 2000 msnm, para la práctica de la visita de inspección ocular se delegará a un Contratista de la Dirección Territorial Centro de la CAM, quien deberá rendir el correspondiente informe y concepto técnico donde se pueda evidenciar el estado actual de las captaciones realizadas en el área, identificar presuntos infractores y si cuentan con permisos de autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** Comisionar al Contratista RH- CARLOS ALBERTO HERNANDEZ QUIMBAYA, adscrito a la Territorial Centro para la práctica de la diligencia que se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Adelantar la comunicación por aviso a INDETERMINADOS del contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno

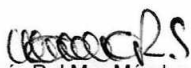
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
 Director Territorial Centro

El presente aviso se publica en la página de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y en la cartera de la Dirección Territorial Centro por el término de cinco (5) hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fijado: 23 de Septiembre de 2020

Desfijado:

  
 Proyectó: María Del Mar Méndez Polo – Asesora Jurídica  
 Radicado: 20173300189672  
 Expediente Digital: 2017330490102060E

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 Agos 18

**No. 047**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CENTRO  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 20173300189672  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** CAPTACIÓN ILEGAL DEL RECURSO HÍDRICO  
**PRESUNTO INFRACTOR:** INDETERMINADO  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA PRUEBAS

Garzón, 16 de septiembre de 2020.

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Atendió denuncia allegada a la Dirección Territorial Centro, bajo radicado CAM N° 20173300189672 del 08 de septiembre de 2017, donde el señor SALVADOR LIZCANO PATIÑO Técnico de CorpoAgrocentro, pone en conocimiento actividades consistentes en: *“cordial saludo de manera comedida me dirijo a usted con el fin de informar que en la vereda el cauchal del municipio del Pital en la quebrada denominada el embudo fuente hídrica de donde capta agua la junta administradora de la mencionada vereda se viene sacando el vital líquido de manera no apropiada, es de anotar que la junta administradora tiene todos los requisitos para la captación del líquido y no es justo que otras personas estén usando el servicio de manera poco apropiada ya que la mencionada vereda cuenta con más de ochenta (80) usuarios y aparte de los usuarios en la comunidad funciona un colegio. Acudo a usted por queja interpuesta por la comunidad a esta dependencia para que se haga los correctivos correspondientes y se tomen las evidencias de la problemática”.*

Que, conforme a lo anterior, se comisiona un funcionario adscrito a la Corporación, con el fin de realizar visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y la verificación de la posible infracción a la normatividad ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No. 530 del 15 de septiembre de 2017, dentro del cual se evidencia lo siguiente:

“ ...

*Se evidencia la existencia de dos (2) mangueras de 2” de diámetro en la quebrada el Embudo en las coordenadas planas Y: 747231.105 X: 800559.03 de altura 1996 msnm y la otra de 1” de diámetro en las coordenadas planas Y: 747341.709 X: 800580.809 altura 2000 msnm ubicadas en el predio Las Delicias.*

*Estas mangueras están situadas en el predio Las Delicias sobre la quebrada El Embudo; pero no se pudo identificar a los presuntos infractores que hacen usos de estas mangueras. Se realizó el desplazamiento hasta la bocatoma veredal el Embudo de la vereda el cauchal y se encontró con que las aguas de la quebrada emergen en las coordenadas Y:746600.074 X:801389.809 altura 1904 msnm y es en este punto donde está construida la bocatoma antes mencionada.*

...”

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 agos 18

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere necesarias dentro del proceso.

En el entendido de que la actuación administrativa se debe regir inicialmente por los principios generales del derecho y los directamente expresos de la norma de la administración, se considera necesaria la vinculación de las pruebas a fin de velar por el respeto del debido proceso, representación y contradicción del implicado. Más aun cuando en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor; y este será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, teniendo a así la carga de la prueba; para el caso se encuentra que este ha utilizado medios probatorios legales, en el ejercicio de su defensa.

Consecuentemente, es deber del juzgador hacer un análisis y valoración de cada uno de los elementos materiales probatorios solicitados y decidir sobre la necesidad de dicha prueba a la hora de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Así lo expreso la Corte en sentencia T-442 de 1994:

*“(...) si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (...), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente”*

Por otro lado, frente a la incertidumbre de un hecho, en cuanto las pruebas existentes no lo disipan, el juez no rebasa sus facultades si para superar la duda razonable, actúa de manera oficiosa de acuerdo con los artículos 42, 169 y 170 del Código General del Proceso (CGP), indicó la (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310302020060012201 (SC-9493), jul. 18/14, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona)

*“...  
Así las cosas, cuando el juez ordena incorporar una prueba oficiosamente, materializa el derecho fundamental a la prueba como exigencia de la investigación judicial y ejerce una potestad-deber, que no puede ser interpretada como parcialización, sobre todo cuando procura hallar la verdad...”*

	<b>AUTO DE PRUEBAS</b>	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 agos 18

Este Despacho considera pertinente realizar una nueva visita de inspección ocular al lugar de los hechos para verificar el estado actual de las captaciones realizadas en el área, identificar presuntos infractores que usan de estas mangueras o si cuenta con permisos de autoridad competente, por lo tanto, se dispone a decretar de oficio la siguiente prueba de inspección ocular:

- Visita de inspección ocular al predio denominado las Delicias de la Vereda El Cauchal donde se encuentra una captación con dos (2) mangueras de 2" de diámetro en la quebrada el Embudo en las coordenadas planas Y: 747231.105 X: 800559.03 de altura 1996 msnm y la otra de 1" de diámetro en las coordenadas planas Y: 747341.709 X: 800580.809 altura 2000 msnm, para la práctica de la visita de inspección ocular se delegará a un Contratista de la Dirección Territorial Centro de la CAM, quien deberá rendir el correspondiente informe y concepto técnico donde se pueda evidenciar el estado actual de las captaciones realizadas en el área, identificar presuntos infractores y si cuentan con permisos de autoridad competente.

Conforme a lo anterior, este Despacho manifiesta que la práctica de la visita se considera necesaria, pertinente y conducente, cumpliendo de esta manera con los criterios que se deben tener en cuenta para decretar una prueba, razones por la que esta Dirección territorial procederá a decretar su práctica de oficio.

Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho decretara de oficio la práctica de la visita en mención.

En mérito de lo expuesto, Director Territorial Centro

### RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Visita de inspección ocular al predio denominado las Delicias de la Vereda El Cauchal del Municipio de El Pital, donde se encuentra una captación con dos (2) mangueras de 2" de diámetro en la quebrada el Embudo en las coordenadas planas Y: 747231.105 X: 800559.03 de altura 1996 msnm y la otra de 1" de diámetro en las coordenadas planas Y: 747341.709 X: 800580.809 altura 2000 msnm, para la práctica de la visita de inspección ocular se delegará a un Contratista de la Dirección Territorial Centro de la CAM, quien deberá rendir el correspondiente informe y concepto técnico donde se pueda evidenciar el estado actual de las captaciones realizadas en el área, identificar presuntos infractores y si cuentan con permisos de autoridad competente.



## AUTO DE PRUEBAS

Código:	F-CAM-019
Versión:	4
Fecha:	28 agos 18

**PARÁGRAFO:** Comisionar al Contratista RH- CARLOS ALBERTO HERNANDEZ QUIMBAYA, adscrito a la Territorial Centro para la práctica de la diligencia que se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Adelantar la comunicación por aviso a **INDETERMINADOS** del contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
NIXON FERNELLY CELIS VELA  
Director Territorial Centro

  
Proyectó: María Del Mar Méndez Polo – Asesora Jurídica  
Radicado: 20173300189672